

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200043500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SKOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA MARCELA DUQUE RIOS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SKOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **LINA MARCELA DUQUE RIOS**, por los siguientes conceptos:

\$35.000.000 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (21 de marzo de 2020) hasta el pago total de la misma.

\$4.038.596,29 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de octubre de 2019 al 20 de marzo de 2020.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería al DR. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ C.C.98.556.261 y T.P.110.084 C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

4. Téngase como dependientes judiciales a los abogados titulados, JOHANA ESCOBAR MESA con C.C. 43.221.665 de Medellín y T.P. 212.973 C. S. de la J.; y a CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA identificado con C.C. 1.054.919.207 de Anserma Caldas y Licencia Temporal Nro. 18755, en virtud a las facultades conferidas obrante a folio 4 de escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

